



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS BONIFACIO VILLALOBOS y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -**  
**EJERCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00107-00**

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 8 de agosto de 2017 (folio 81), verificándose que se ajustaron la cuantía y las pretensiones de la demanda, se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, determinándose que el escrito de demanda (folios 1 a 27) y su subsanación (folios 82 a 85) cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., en consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRÉS BONIFACIO VILLALOBOS, MARÍA YASMIN VILLALOBOS ZEA, en nombre propio y en representación de los menores YEFRY FARLEY VILLALOBOS ZEA y LEIDI MARIANA VILLALOBOS ZEA, GUSTAVO BONIFACIO MEDINA, CÉSAR EDUARDO BONIFACIO VILLALOBOS y MARCIA LUCILA ZEA MARTÍNEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

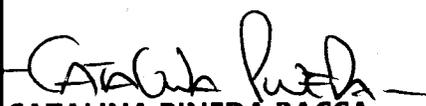
2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser

consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito

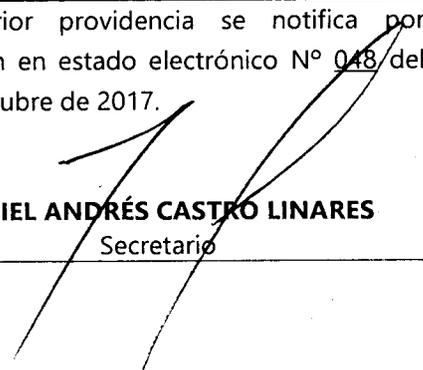
**TERCERO:** Se reconoce personería judicial a los abogados HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR y ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR, como apoderados de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes del folio 1 al 7 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 048 del 31 de octubre de 2017.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario